



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROTOCOLO

Adjunto 6 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

Clave: GIVC-1.0-08-038

Versión: 02

Fecha: 23/05/2018

Pág.: 1 de 8

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ACCESO A LOS AEROPUERTOS PÚBLICOS DESDE PREDIOS COLINDANTES

Revisado por:

**Diego Fernando Gongora
Bohórquez**

Coordinador Grupo Inspección a la
Seguridad de Aviación Civil y
Facilitación (A)

Vo.Bo. Oficina Asesora de
Planeación:

Carlos Humberto Morales Reyes
Coordinador Grupo Organización y
Calidad Aeronáutica

Aprobado por:

Claudia Liliana Olarte Charry
Directora de Estándares de
Servicios de Navegación Aérea y
Servicios Aeroportuarios



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Adjunto 6 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

**MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ACCESO A LOS AEROPUERTOS
PÚBLICOS DESDE PREDIOS COLINDANTES**

Clave: GIVC-1.0-08-038

Versión: 02

Fecha: 23/05/2018

Pág.: 2 de 8

FICHA CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha Publicación	Motivo	Fecha Aprobación
1	28/04/2017	Versión Original	28/04/2017
2	23/05/2018	De acuerdo con la revisión documental se hizo necesario realizar ajustes a este documento.	23/05/2018



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Adjunto 6 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

**MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ACCESO A LOS AEROPUERTOS
PÚBLICOS DESDE PREDIOS COLINDANTES**

Clave: GIVC-1.0-08-038

Versión: 02

Fecha: 23/05/2018

Pág.: 3 de 8

INDICE

Contenido

1.	Medidas de seguridad para el acceso a los aeropuertos públicos desde predios colindantes .	4
1.1	Requisitos para solicitar la autorización de ingreso	4
1.2	Solicitud.....	4
1.3	Autorización	6
1.3.1	Autorización	7
1.3.2	Incumplimiento	8



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Adjunto 6 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ACCESO A LOS AEROPUERTOS PÚBLICOS DESDE PREDIOS COLINDANTES

Clave: GIVC-1.0-08-038

Versión: 02

Fecha: 23/05/2018

Pág.: 4 de 8

1. Medidas de seguridad para el acceso a los aeropuertos públicos desde predios colindantes

Conforme con lo previsto en el RAC 160, Capítulo O, numeral 160.1400, para la expedición de una autorización de acceso a un aeropuerto abierto a la operación pública desde predios colindantes con uso aeronáutico, el Gerente; Administrador del Aeropuerto o el responsable de seguridad del aeropuerto público debe asegurarse que se cumplan como mínimo con los siguientes requisitos.

1.1 Requisitos para solicitar la autorización de ingreso

REQUISITOS	
1	El predio debe tener o debe estar destinado para un uso exclusivamente aeronáutico y en él solo podrá funcionar un establecimiento aeronáutico o aeroportuario que cuente con permiso vigente o este adelantando un proceso de certificación ante la UAEAC para ejecutar o para organizar sus actividades en el respectivo aeropuerto.
2	Las edificaciones e instalaciones construidas en el predio deben cumplir con todos los requisitos en materia de distancia, altura, señalización de obstáculos y demás requerimientos de las edificaciones adyacentes a los aeropuertos tal y como se establece en el RAC 14, al igual que todos sus requisitos en materia sanitaria, ambiental y demás requisitos que sean exigibles por parte de otras autoridades competentes.
3	El representante legal del establecimiento o predio, tenedor o propietario, deberá disponer, a su costa, las obras necesarias para el cerramiento exterior del predio si no lo hubiere, de modo que se impida la entrada desde el exterior, así como las medidas necesarias para asegurar el control real y efectivo de ingreso de personas, vehículos o equipos.
4	El acceso desde fuera del aeropuerto a dichos predios debe hacerse a través de puertas autorizadas y/o controladas por la seguridad de la aviación civil y conforme con los controles y procedimientos de seguridad previamente establecidos.
5	Entre el aeropuerto y el predio no debe existir obras de cerramiento preexistentes cuya demolición o derribamiento resulte necesario como consecuencia de la autorización; de ser así, la autorización de ingreso no será otorgada.

1.2 Solicitud

El propietario o tenedor del predio (comodatario, arrendatario, etc.) debe presentar a la dependencia de seguridad del aeropuerto, una solicitud de autorización que contenga:

- ✓ Nombre



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Adjunto 6 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

**MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ACCESO A LOS AEROPUERTOS
PÚBLICOS DESDE PREDIOS COLINDANTES**

Clave: GIVC-1.0-08-038

Versión: 02

Fecha: 23/05/2018

Pág.: 5 de 8

- ✓ Razón social
- ✓ Descripción de las actividades realizadas o a realizar, con indicación de las razones por las cuales requiere ingresar de manera frecuente a las áreas de seguridad del aeropuerto.
- ✓ Horario de funcionamiento u horas a las cuales se haría uso de la autorización, horario que debe coincidir con la operación del aeropuerto.
- ✓ Número de la resolución vigente de permiso de operación o funcionamiento otorgado por la UAEAC o, el oficio de autorización del proyecto aeronáutico conforme se indica en el RAC 3.
- ✓ Explicativo del procedimiento junto con diagrama de flujo de las medidas de seguridad que aplicara en el predio en desarrollo de lo previsto en el RAC 160.
- ✓ Plan de Seguridad de acuerdo con la actividad desarrollada en el predio para prevenir actos de interferencia ilícita.

A la solicitud se deberá anexar los siguientes documentos:

REQUISITOS	
1	Certificado de tradición vigente, expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con jurisdicción en el lugar.
2	Copia del contrato de arrendamiento o documento que acredite la calidad de tenedor del predio por parte del solicitante
3	Copia del Permiso de Operación o Funcionamiento Aeronáutico o, el oficio de autorización del proyecto aeronáutico.
4	Planos del predio con indicación del acceso requerido
5	Planos arquitectónicos, hidráulicos, eléctricos, telefónicos, etc.
6	Relación de empleados o personas. Las personas relacionadas deberán ser las autorizadas para el ingreso a las áreas o zonas de seguridad restringidas para la solicitud del correspondiente permiso permanente o transitorio y el pase aeroportuario, según corresponda, cuando sus labores estén en un área restringida del aeropuerto.
7	Relación de vehículos y equipos que de manera permanente ingresarán desde el predio a las instalaciones aeroportuarias, los cuales deberán contar los permisos vehiculares correspondientes.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Adjunto 6 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ACCESO A LOS AEROPUERTOS PÚBLICOS DESDE PREDIOS COLINDANTES

Clave: GIVC-1.0-08-038

Versión: 02

Fecha: 23/05/2018

Pág.: 6 de 8

Adicionalmente, debe acompañarse una declaración suscrita por el propietario o tenedor del predio (comodatario o arrendatario) donde expresamente se indique, que:

- i. Conoce y comprende el RAC 160 y los documentos que lo desarrollan.
- ii. Conoce y comprende el PSA, si existe, y se compromete a su cumplimiento.
- iii. Conoce las normas y prácticas de operación aeroportuaria del aeropuerto y las de tipo sanitario, ambiental, aduanero, policial o de migración que sean aplicables en el aeropuerto y se compromete a cumplirlas.
- iv. Se compromete a cumplir, a divulgar y hacer cumplir, tanto él como el personal o dependientes a su cargo o sus usuarios, las normas y prácticas indicadas en los párrafos (i), (ii) y (iii) anteriores.
- v. Declaración expresa donde se hace responsable en forma exclusiva de todos los perjuicios directos o indirectos que se causen a la UAEAC, aeropuerto o terceros, por razón del uso o explotación del inmueble.
- vi. Póliza que ampare eventuales daños, por un monto no menor al previsto en el artículo 1835 del Código de Comercio para la aeronave de mayor tamaño que ingrese al aeropuerto desde el predio colindante y donde figure la UAEAC y/o el explotador del aeropuerto como asegurado y beneficiario.

1.3 Autorización

Sólo si el solicitante cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos para solicitar la autorización de ingreso y siempre que medie concepto favorable del Gerente; Administrador del Aeropuerto o el responsable de seguridad del aeropuerto público, podrá expedirse la respectiva autorización de ingreso al aeropuerto.

La autorización es temporal y como tal, puede ser retirada en cualquier momento por quien la otorga.

La autorización podrá otorgarse por un término máximo de dos (2) años y la misma puede ser prorrogada por un término igual siempre que el interesado demuestre que:

- Ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones en materia de seguridad de la aviación civil, previo concepto favorable emitido por la dependencia de seguridad del aeropuerto.
- Renueva o actualiza la Póliza (Póliza que ampare eventuales daños, por un monto no menor al previsto en el artículo 1835 del Código de Comercio para la aeronave de mayor tamaño que ingrese al aeropuerto desde el predio colindante y donde figure la UAEAC y/o el explotador del aeropuerto como asegurado y beneficiario).



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Adjunto 6 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ACCESO A LOS AEROPUERTOS PÚBLICOS DESDE PREDIOS COLINDANTES

Clave: GIVC-1.0-08-038

Versión: 02

Fecha: 23/05/2018

Pág.: 7 de 8

La autorización puede retirarse por quien la otorgó cuando el autorizado no cumpla con sus obligaciones en materia de seguridad de la aviación civil o no implemente la aplicación de las recomendaciones de seguridad a él impartidas por el aeropuerto o la autoridad aeronáutica.

El documento de autorización debe contener como mínimo los siguientes elementos:

REQUISITOS	
1	Identificación del predio (Nombre y dirección o linderos)
2	Nombre del establecimiento autorizado
3	Nombre e identificación del representante legal o responsable del establecimiento aeronáutico que funcione o haya de funcionar en el predio
4	Tipo de actividad y personal para los cuales se permite el ingreso
5	Tipo de vehículos o equipos para los cuales se permite el ingreso
6	Horario de ingreso permitido
7	Descripción de las áreas a las cuales se permite el ingreso
8	Fecha de vencimiento de la autorización; y
9	Firma del Gerente, Administrador aeroportuario o del representante legal del concesionario del aeropuerto.

La autorización estará vigente siempre que el autorizado mantenga como mínimo, los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, pero cuando se trate de predios en arrendamiento u otros contratos de uso de áreas, su vigencia no podrá ser superior al plazo pactado en el correspondiente contrato.

En caso de enajenación o cesión a cualquier título del predio, establecimiento o empresa, la autorización quedará sin valor ni efecto alguno a partir del día o momento de dicha cesión y el nuevo responsable deberá solicitar una nueva autorización, la cual solo podrá otorgarse si el nuevo propietario acredita el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en este Apéndice.

1.3.1 Autorización

El representante legal del establecimiento o predio, el propietario, comodatario, tenedor o a quien se le otorgue el permiso deben asegurarse de:

Advertencia que es una autorización y que la misma no conlleva ningún derecho de servidumbre a favor del predio colindante, que releva de toda obligación al aeropuerto o la UAEAC y que no habrá lugar a indemnización alguna por el retiro de la autorización.

Conocer y divulgar permanentemente entre su personal, las normas y procedimientos de seguridad de la aviación civil y de operación del aeropuerto, así como las normas sanitarias, ambientales, aduaneras, policivas o de migración que sean aplicables, comprometiéndose expresamente a su cumplimiento.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Adjunto 6 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL ACCESO A LOS AEROPUERTOS PÚBLICOS DESDE PREDIOS COLINDANTES

Clave: GIVC-1.0-08-038

Versión: 02

Fecha: 23/05/2018

Pág.: 8 de 8

Reportar al responsable de seguridad del aeropuerto, el ingreso de personal a los mencionados predios o establecimientos, y deberá instruirlo sobre las normas de seguridad y de operación aeroportuaria, así como en relación con las de carácter sanitario y ambiental pertinentes, antes de solicitarse para él, el correspondiente permiso de autorización de ingreso a plataforma o cualquier área restringida del aeropuerto.

Asegurar el control de acceso a sus instalaciones de conformidad con lo previsto en el PSA y en el RAC 160.

Mantener sus propios Planes de seguridad y de contingencia, compatibles con sus responsabilidades, con arreglo a los planes elaborados a nivel nacional o del aeropuerto o del explotador de aeronaves.

El responsable de seguridad del aeropuerto tendrá facultad para verificar permanentemente el cumplimiento de las anteriores disposiciones y aplicar las medidas correctivas que estime necesarias a fin de garantizar la seguridad de la aviación civil.

Todos los daños o perjuicios directos o indirectos que se causen a la UAEAC, aeropuerto, aeronaves, pasajeros o terceros por razón del uso o la explotación del predio colindante autorizado, serán responsabilidad única y exclusiva del propietario y/o tenedor o que esté autorizado y en caso de reclamaciones contra la UAEAC o aeropuerto, el autorizado saldrá en defensa de la UAEAC o aeropuerto y asumirá todos los pagos a que haya lugar.

1.3.2 Incumplimiento

Sin perjuicio de las sanciones civiles, penales o disciplinarias a que haya lugar en contra de los responsables, las cuales podrán ser impuestas de conformidad con lo establecido en el RAC 13, los predios o establecimientos y/o sus propietarios y ocupantes que no cumplan íntegramente con las anteriores disposiciones, no serán autorizados para el ingreso en forma directa o se retirará la autorización que ya tuvieren.

Retirada la autorización el Gerente, Administrador aeroportuario o concesionario del aeropuerto dispondrá, a cargo del autorizado, las obras necesarias para el levantamiento interior de muros, cerramiento físico o cualquier otro medio que impida toda posibilidad de acceso directo, en forma definitiva desde dicho predio.

El personal o vehículos procedentes de los referidos predios no podrá acceder a las zonas aeroportuarias y en caso de autorizársele individualmente de manera esporádica, deberá hacerlo a través de las puertas normales de acceso a dichas áreas o zonas de seguridad restringidas y/o controladas por la seguridad de la aviación civil, sometiéndose en cada caso a las requisas y controles establecidos por el aeropuerto.